



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Luz Dary Saavedra Espinosa**
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00061-00
Decisión: **Rechaza Cesión**

Según informe secretarial que antecede, ingresa las presentes diligencia al despacho informando que la parte interesada no acreditó las exigencias legales señaladas en auto anterior dentro del término concedido, motivo por el cual se impone **RECHAZAR** la cesión de crédito y/o derechos litigiosos solicitada.

En firme esta providencia regrésese a su lugar de origen el presente expediente.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8477045cc17bd25464012d4f69ea1791cb9a8ad2c2d14bc039ee25bd3c8ca39d**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:12 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Edilson Adrian Clavijo Gomez**
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00155-00
Decisión: **Rechaza Cesión**

Según informe secretarial que antecede, ingresa las presentes diligencia al despacho informando que la parte interesada no acreditó las exigencias legales señaladas en auto anterior dentro del término concedido, motivo por el cual se impone **RECHAZAR** la cesión de crédito y/o derechos litigiosos solicitada.

En firme esta providencia regrésese a su lugar de origen el presente expediente.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dfd26c9dbc1c97827ba51ddf460c5e454e48042793897ef250507cb8aefcc**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:13 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Maida Lorena Rayo Peña**
Radicación: 73-624-40-89-001-2018-00207-00
Decisión: **Rechaza Cesión y No Acepta Renuncia**

Según informe secretarial que antecede, ingresa las presentes diligencia al despacho informando que la parte interesada no acreditó las exigencias legales señaladas en auto anterior dentro del término concedido, motivo por el cual se impone **RECHAZAR** la cesión de crédito y/o derechos litigiosos solicitada.

De igual manera se pone de presente renuncia al poder presentada por la Dra **María Victoria Sánchez Guzmán**, la cual **NO SE ACEPTA** como quiera que no cumple con las exigencias del precepto 76 del CGP.

En firme esta providencia regrésese a su lugar de origen el presente expediente.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1ce2be60eb35dde51ca54d7c1c9c604601dca01c32b75f7bfad9b3f93138d3**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Pedro Murrillo**
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00262-00
Decisión: **Rechaza Cesión**

Según informe secretarial que antecede, ingresa las presentes diligencia al despacho informando que la parte interesada no acreditó las exigencias legales señaladas en auto anterior dentro del término concedido, motivo por el cual se impone **RECHAZAR** la cesión de crédito y/o derechos litigiosos solicitada.

En firme esta providencia regrésese a su lugar de origen el presente expediente.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2112dfdbac7bb9425d1b0dafba6787af44eae2a5da3ec4b5beaaa2f1df1d9685**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:15 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Carlos Efren Roncancio Ruiz**
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00139-00
Decisión: **Rechaza Cesión**

Según informe secretarial que antecede, ingresa las presentes diligencia al despacho informando que la parte interesada no acreditó las exigencias legales señaladas en auto anterior dentro del término concedido, motivo por el cual se impone **RECHAZAR** la cesión de crédito y/o derechos litigiosos solicitada.

En firme esta providencia regrésese a su lugar de origen el presente expediente.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eb52254c49e55273eab69065149f4ebfe743718bf6e8274fcdd2b4dcdd7c27**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:16 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Edwin Sneyder Monroy Bernal**
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00181-00
Decisión: **Rechaza Cesión**

Según informe secretarial que antecede, ingresa las presentes diligencia al despacho informando que la parte interesada no acreditó las exigencias legales señaladas en auto anterior dentro del término concedido, motivo por el cual se impone **RECHAZAR** la cesión de crédito y/o derechos litigiosos solicitada.

En firme esta providencia regrésese a su lugar de origen el presente expediente.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd410c07217857b82348d6c291105aeff88c56ce91238f11d9056bfd7af097**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:17 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Juan Gregorio Romero Palma**
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00189-00
Decisión: **Rechaza Cesión**

Según informe secretarial que antecede, ingresa las presentes diligencia al despacho informando que la parte interesada no acreditó las exigencias legales señaladas en auto anterior dentro del término concedido, motivo por el cual se impone **RECHAZAR** la cesión de crédito y/o derechos litigiosos solicitada.

En firme esta providencia regrésese a su lugar de origen el presente expediente.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31a20efa19bd0338d0cd49c78c4baa08c545236b51306004c7a20f657c8b4c3**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:18 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

D. comisorio # 027

Proveniente: Juzgado Segundo Civil del Cto de Ibagué

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Agrario de Col. S.A.

Demandado: James Jarley Céspedes Duarte y Otro

Radicación Juz. 1º: 73.624-40-89-001-2022-00132-00

Decisión: **FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

En consideración a la constancia secretarial que antecede, que informa sobre la no realización de la diligencia de secuestro fijada para el pasado 3 de abril, y como quiera que la apoderada judicial de la activa solicita su realización, se dispone:

Primero: Señalar el día **ocho (8) de mayo de 2024**, a la hora de las **8:00 de la mañana** con el fin de llevar acabo **diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 350-17868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tipo de predio Rural, identificado como la Puntica, paraje Chimbacito del Municipio de Rovira

Segundo: Reiterar secuestre a la sociedad NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.913.714-3, números telefónicos 3204594287 - 3224844463 y dirección electrónica ntjadmijudicialesas@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de secuestre en la diligencia previamente señalada.

Tercero: Por intermedio de la secretaria del Juzgado, comuníquese por el medio más idóneo, al secuestre designado y apoderado parte interesada para los fines pertinentes.

Cuarto: Requierase a la apoderada de la parte demandante, a fin de que se sirvan aportar al inicio de las presentes diligencias la documentación actualizada del transporte tales como SOAT, revisión técnico-mecánica y demás, así como folio de matrícula actualizado.

Cumplida la comisión, DEVUELVASE LA DILIGENCIA, al lugar de origen.

CÚMPLASE,

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

J.L.

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8008aba4a3e819897617d3402669d74134449a4c18b6ba78dbb136d1bb05fbbd**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: YENI PAOLA ROJAS BARRAGAN
Demandado: WILDER RIVERA PERDOMO
Radicación: 2022-00043-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ORDENA PAGO DE TITULOS**

Como quiera que la liquidación debidamente aportada por la parte demandante no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

En virtud de la solicitud para pago de títulos judiciales, se ordena su cancelación en favor de la parte demandante que existieran a la fecha y así sucesivamente, hasta la cancelación total de la obligación, acorde con la liquidación presentada y aprobada anteriormente.

ADVERTIR al demandante que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2° de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

J.L.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3° Ley 2213/22- -hoy Art. 3° de la Ley 2213/22-.

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** "(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6e19a11394c535b3e53eaf8e1bc621e418cbf7847da41beace256a101cf87a**

Documento generado en 19/04/2024 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

D. comisorio # 2024-04

Proveniente: Juzgado Primero de Familia de Soacha (Cund)

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Demandante: Diana Milena Ortiz Galindo

Demandado: Henry Medina Pérez

Radicación Juz. 1º: 73624-40-89-001-2024-00018-00

Decisión: **ORDENA REMITIR DESPACHO COMISORIO.**

En virtud a la solicitud presentada por el Doctor JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, apoderado de la parte demandante, se ordena devolver el despacho comisorio numero 2024-004, a su lugar de origen, por haber sido desistida la diligencia a la cual fue comisionado este Juzgado.

Hágase las anotaciones pertinentes en los libros del Juzgado y remítase a su lugar de origen.

CÚMPLASE,

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81c2effab308691c7616269565220a3b5afcd05bcf6af33e338e89da18f1ff14

Documento generado en 19/04/2024 10:31:41 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUZ HERMINDA MATIAS NIMISICA
Radicación : 2024-00023-00
Decisión: **ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR HIPOTECARIO**

Como de la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, se observa que sobre el bien pesa un gravamen en favor de Bancolombia S.A., en aplicación del artículo 462 del C. G. del Proceso, se ordena la notificación personal de dicha entidad, para que haga valer su crédito ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Si vencido el término a que se refiere la norma, y el acreedor no hubiera instaurado demanda alguna, solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado en los términos del artículo 463 ibidem. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Dario



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749f8ba7a4ce4740dad1bcee6d1f78a485ca68e9f4343558949e8d5b237cc9b3**

Documento generado en 19/04/2024 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: **Ejecutivo** – Cuantía: **Menor**
Acción: Cambiaria
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: OSCAR JAVIER RENGIFO CARVAJAL y NELLY
JOANA MARTINEZ RIOBO
Radicación: 73 62 44089 001-**2024-00046-00**
Decisión: **Inadmite Demanda.**

ANTECEDENTES:

Ingresa al Despacho el expediente con informe secretarial que antecede, para proceder a realizar el correspondiente estudio de admisión.

CONSIDERACIONES:

Impone en el artículo 90, que la demanda deberá inadmitirse cuando: **2. no se acompañen los anexos ordenados por la ley; 5. quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.**

1- Respecto de los anexos ordenados por la ley:

Establece el artículo 84 del CGP, que con la demanda se deberá acompañar con:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85. (...)

5. Los demás que la ley exija.”



2.1. **Respecto del poder:**

La presente acción civil precisa ser acompañada por el o los respectivos memoriales poder, los cuales deben satisfacer una de las dos exigencias normativas que regulan la materia, esto es el inciso segundo del precepto 74 de la ley 1564 de 2012, o en su defecto el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, para el caso que nos ocupa el poder visible al archivo en formato PDF denominado "03Anexos.pdf", mediante el cual **WALTER HARVEY PINZON FUENTES** en calidad de en mi calidad de Representante Legal, en el cargo de Vicepresidente Jurídico del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, entidad financiera, identificada con Nit. 900.768.933-8 confiere poder especial a la firma **JGM ACCION JURIDICA S. A. S.**, registrada ante Cámara de Comercio con Nit. 901084699-6, **cumple** con las exigencias de las normas en cita, ya que se acoge a la ley 2213 de 2022, la cual no requiere presentación personal del poderdante, pero sí que provenga de dicha persona a través de "mensaje de datos" en los términos de la ley 527 de 1999.

Ahora bien, si lo que se pretende es el reconocimiento de la firma **JGM ACCION JURIDICA S. A. S.**, registrada ante Cámara de Comercio con Nit. 901084699-6. como apoderado del **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, es factible reconocer a esta personería adjetiva para representar a la entidad demandante, toda vez que verificado el certificación de existencia y representación adjunta de la firma jurídica apoderada, se pudo validar que el objeto social principal de dicha firma es la prestación de servicios jurídicos, sin embargo al verificar si el profesional del derecho Doctor **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.690 de Garzón – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.872 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, está inscrito en la respectiva certificación de existencia y representación de la firma en los términos del inciso segundo del **artículo 75 ibidem**, y así determinar si *"podrá actuar en el proceso (...)"* ya que esta facultad está a *"(... cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal"* el resultado es que **no aparece inscrito para dichos fines**, fungiendo en tal entidad como representante legal y no como abogado inscrito para actuar los procesos que esta firma represente, lo cual impone la **carencia de derecho de postulación** dentro del presente asunto como más adelante se dirá o en su defecto se entiende que el certificado de existencia y representación aportado no ostenta dicha inscripción **razón por la cual deberá allegarse uno que cumpla con tal contenido**, a fin de



subsana la demanda en este sentido, o asignarse un abogado que si estuviere inscrito, sin embargo en dicha certificaci3n no aparece ning3n profesional inscrito para tales fines, recu3rdese que la parte final del inciso segundo de precepto refiere que **“Las C3maras de Comercio deber3n proceder al registro de que trata este inciso.”**, luego entonces es deber de dichas entidades proceder con tal inscripci3n y por tanto no se puede confundir dicho registro con el registro de los representantes legales de la persona jur3dica ni su junta directiva.

Si lo que se pretende es el reconocimiento de Doctor **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, como apoderado de la entidad demandante deber3 toda vez que la demanda viene suscrita por 3l **deber3 subsanarse aportando un poder en los t3rminos antes anotados a su favor**, o si por el contrario lo que se pretende es que se reconozca a este profesional como abogado externo de la firma **JGM ACCION JURIDICA S. A. S.**, se debe otorgar el respectivo poder en los t3rminos del inciso final del precepto 77 ibidem que se3ala *“Cuando se confiera poder a una persona jur3dica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicar3 las facultades que tendr3 el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jur3dica.”*, en cuyo caso deber3 ACREDITAR que el poder otorgado fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la direcci3n electr3nica del poderdante y remitido al correo electr3nico de la apoderada que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA1- del C.S. de la J..

2- Respecto del derecho de postulaci3n:

Quien formule la demanda debe gozar de derecho de postulaci3n para presentar la misma, es as3 como Doctor **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en el caso bajo an3lisis presento demanda sin acreditar el inter3s que le asiste y sin acreditar el respectivo derecho de postulaci3n, si bien es cierto se allego un documento denominado poder especial, a trav3s del cual la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER S.A.** le confiere poder a la firma **JGM ACCION JURIDICA S. A. S.**, no es menos cierto que dicho poder no incluye la facultad de designar o reemplazar apoderados judiciales, la cual es un acto reservado por la ley a la parte misma.

RESUELVE:



Primero. DECLARAR INADMISIBLE la demanda formulada, por **BANCO MUNDO MUJER S.A** en contra del señor **OSCAR JAVIER RENGIFO CARVAJAL** y la señora **NELLY JOANA MARTINEZ RIOBO**, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Como consecuencia de la anterior declaración la demandante cuenta con el termino legal de cinco (05) días para subsanar las falencias señaladas en la parte motiva, en los términos del inciso cuarto del precepto 90 del CGP.

Tercero. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e06a49c004fb35fd14e34d0d9b8c2fa3f5d1d1a8d5e987ac8ca63e885c6d4**

Documento generado en 19/04/2024 10:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>